

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Abril 14 de 2021

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace el demandante a favor del señor CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril catorce de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO

DTE: JULIO CESAR URIBE HURTADO

DDO: HERNANDO SANCHEZ PERDOMO

RAD: 763644089003 2020-00016

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO** contra el señor **HERNANDO SANCHEZ PERDOMO**, se pone de presente al Despacho la **CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, realizada por la parte demandante a favor del señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 16.493.354 de Buenaventura.

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra el crédito cobrado en el presente proceso y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, que hace el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, quien actúa a nombre propio a favor del señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 16.493.354 de Buenaventura., quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 del Código Civil.

TERCERO: TENGASE como **CESIONARIO** al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 16.493.354 de Buenaventura, de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían al señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil)

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, toda vez que aún no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO (CESIONARIO)** en su calidad de demandante al Dr. **RICARDO GIL VALLEJO**, conforme a las voces del memorial poder allegado

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **RICARDO GIL VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.828.865 de y

portador de la T.P No.73.864 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante-ceciconaria, para actuar dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 60 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha: Abril 15 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed32e63073a8a3d8bd34177603c4136a5bee04eb792eac1612ca5e7ce4d
e3969**

Documento generado en 13/04/2021 12:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>